

JOSE MARÍA MENENDEZ VELASCO

Expediente 41/2024

Visto el recurso de alzada interpuesto en fecha 9 de mayo de 2024 por DON JOSE MARÍA MENENDEZ VELASCO solicitando la no anulación de las preguntas número 29 y 31 del cuestionario del primer ejercicio del proceso selectivo para el ingreso por el sistema general de acceso libre en la escala auxiliar de la Administración y la constitución de bolsas de empleo de esta escala. (Resolución de fecha 12 de julio de 2023. B.O.E de 24 de julio)

Teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

1.- El recurrente presentó su solicitud de participación en el proceso selectivo, constando todos los antecedentes relevantes en el apartado de la web institucional correspondiente al citado proceso selectivo:

<https://www.unileon.es/convocatorias/convocatoria-proceso-selectivo-para-ingreso-por-el-sistema-general-de-acceso-libre-en>

2.- En fecha de 20 de abril de 2024 tiene lugar la realización del primer ejercicio.


3.- En fecha 2 de mayo de 2024 el Tribunal anula las preguntas número 18, 29, 31 y 44.

El recurrente muestra conformidad con la anulación de la numero 18 y 44 pero manifiesta su disconformidad con la decisión adoptada en relación con la número 29 y 31.

4.- Recabado informe sobre los motivos de recurso del Tribunal Calificador, éste precisa que:

(i) **En relación con la pregunta 29**, según la normativa de matrícula de la Universidad de León, *"del 02 al 10 de noviembre de 2023, se podrá*



| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | ftznehleMCLCA4bP4mCQ8w== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Juan Francisco García Marín - Rector de la Universidad de León En Funciones | Firmado | 16/05/2024 13:35:21 | |
| Observaciones | | Página | 1/4 | |
| Url De Verificación | https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/ftznehleMCLCA4bP4mCQ8w== | | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | | |

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE24s00035991964

CSV

GEISER-89f2-0654-025b-18a3-9f0d-8164-267c-5b80

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

16/05/2024 14:34:46 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



solicitar la convocatoria extraordinaria fin de carrera (diciembre). Podrán concurrir a esta convocatoria aquellos estudiantes que tengan pendientes para terminar la titulación una asignatura y el TFM. Los estudiantes pueden optar por matricularse de la asignatura, en los plazos establecidos en la normativa (julio, septiembre) y formalizar la matrícula del TFM en el momento de la inscripción del mismo", en consecuencia, se trata de un convocatoria extraordinaria a la que se puede acceder cuando se tiene pendiente un máximo de una asignatura (no un mínimo) y el TFM. Si es un máximo, se puede tener pendiente una asignatura, o no. Por ello, si no se tiene una asignatura pendiente pero si el TFM, la respuesta sería perfectamente correcta, motivo por el que se anuló ya que se consideraron correctas las respuestas a) y c).


- (ii) En relación con la pregunta 31, si bien se consideró como respuesta correcta la d) a la vista de la pregunta que se formuló y lo establecido por la normativa vigente en la materia, es cierto que la respuesta c) está incompleta ya que no todos los estudiantes no cubiertos por el seguro escolar deben concertar una póliza de seguro ONCAMPUS porque no tienen que hacerlo los que acrediten estar en situación de alta en la Seguridad Social, MUFACE, MUGEJU, ISFAS u otras entidades similares, en el momento de la matrícula. La respuesta así planteada se refiere a todos y fue el motivo de la anulación de la pregunta.

Resultan de aplicación los siguientes fundamentos de derecho:

Primero. - La competencia para la resolución del recurso de alzada corresponde al Rectorado de la Universidad de León por aplicación de los arts. 112 y ss de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015), del art. 80.1.b) del Estatuto de la Universidad de León y de las bases 6.11 y 8.4 de la Convocatoria.

Segundo.- En cuanto al procedimiento, habiendo solicitado el recurrente la suspensión mediante suplico en el Recurso de Alzada, alegando en síntesis "consecuencia irreparables" que, ni concreta ni define, pero entendiendo este órgano que en su solicitud de suspensión quiere mostrar la eventual lesión a su derecho fundamental de acceso al empleo público en relación al principio de igualdad, desde la perspectiva del art. 23.2 de la Constitución y, consecuentemente, considerando la nulidad de pleno Derecho del acto impugnado, y la causación de



| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | ftznehleMCLCA4bP4mCQ8w== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Juan Francisco García Marín - Rector de la Universidad de León En Funciones | Firmado | 16/05/2024 13:35:21 | |
| Observaciones | | Página | 2/4 | |
| Url De Verificación | https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/ftznehleMCLCA4bP4mCQ8w== | | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | | |

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE24s00035991964

CSV

GEISER-89f2-0654-025b-18a3-9f0d-8164-267c-5b80

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

16/05/2024 14:34:46 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



perjuicios de imposible o difícil reparación, insta que se dicte resolución de suspensión de procedimiento administrativo en aplicación del art. 117 de la citada Ley 39/2015.

Tercero. - Con relación al fondo del asunto objeto de impugnación, habiendo solicitado el recurrente la suspensión del procedimiento selectivo fundando la petición en la causación de perjuicios de imposible o difícil reparación que de la infracción denunciada podrían derivarse, procede, en aplicación del art. 117 de la citada Ley 39/2015, ponderar el perjuicio que la suspensión pudiera causar al interés público o a terceros, y el que pudiera derivarse de su ejecución para la recurrente.


En este sentido, debe tomarse como punto de partida la presunción de validez del acto impugnado (art. 39 de la Ley 39/2015) y los motivos alegados y fundamentados por el Tribunal para anular las preguntas controvertidas son sólidos, sin perjuicio de lo que se resuelva en el momento procesal oportuno del recurso interpuesto.

Por lo que respecta al perjuicio que puede ocasionarse al recurrente, es evidente que toda resolución desfavorable puede producir un perjuicio, e incluso es probable que eventualmente ese perjuicio pueda no ser susceptible de reparación; pero en la resolución sobre suspensión a que se refiere el art. 117 de la Ley 39/2015, se trata de determinar si indiciariamente el riesgo de que ese perjuicio se produzca justifica la paralización de todo el proceso selectivo.

El interés de la Universidad en poner término al proceso selectivo con seguridad jurídica y en avanzar con la ejecución de las ofertas de empleo público, y el interés de los demás candidatos en obtener una plaza, parecen intereses jurídicamente atendibles y de una trascendencia cuantitativa bastante superior a los del recurrente, por lo que debe entenderse justificado el mantenimiento de la eficacia del acto impugnado sin perjuicio del sentido de la resolución del recurso en cuanto al fondo.

Por último, no existen perjuicios de difícil reparación en tanto en cuanto el resultado del proceso selectivo es una puntuación que, de ser estimado el recurso interpuesto o cualesquiera otros que se interpongan por los múltiples interesados podría verse modificada en todo momento, tanto en fase de administrativa como judicial.



| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | ftzneh1eMCLCA4bP4mCQ8w== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Juan Francisco García Marín - Rector de la Universidad de León En Funciones | Firmado | 16/05/2024 13:35:21 | |
| Observaciones | | Página | 3/4 | |
| Url De Verificación | https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/ftzneh1eMCLCA4bP4mCQ8w== | | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | | |



Cuarto.- En cuanto al **trámite de audiencia** a interesados previsto en el art. 118 de la Ley 39/2015, siendo imposible individualizar qué candidatos serán los eventuales interesados en el recurso de alzada, procede la publicación del recurso y su ampliación en el apartado de la web institucional donde se publican todas las resoluciones relativas al proceso selectivo al objeto de que los demás posibles interesados, puedan formular las alegaciones y presentar los documentos y justificantes que consideren oportunos para la defensa de sus derechos e intereses legítimos en un plazo de 10 días desde la publicación.

Por lo expuesto,

Este Rectorado ha resuelto:

1.- Desestimar la solicitud de suspensión de la ejecución del acto recurrido;

2.- Publicar en la web institucional el presente acto administrativo a fin de dar cumplimiento al trámite de audiencia del art. 118 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre a los posibles interesados en el Recurso de Alzada por un plazo de 10 días adjuntándolo anonimizado.


Contra el presente acto de trámite que no decide directa o indirectamente el fondo del asunto, ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos no cabe recurso alguno, sin perjuicio del que pueda presentarse contra la resolución que ponga fin al procedimiento, ni de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente. León, a fecha de la firma electrónica.

EL RECTOR,

Fdo. Juan Francisco García Marín



Dirección: Avda. de la Facultad, 25, 24004 - LEÓN (España) | Teléfono: 98729-1607 | Email: rectorado@unileon.es www.unileon.es

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | ftzneh1eMCLCA4bP4mCQ8w== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Juan Francisco García Marín - Rector de la Universidad de León En Funciones | Firmado | 16/05/2024 13:35:21 | |
| Observaciones | | Página | 4/4 | |
| Url De Verificación | https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/ftzneh1eMCLCA4bP4mCQ8w== | | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | | |

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE24s00035991964

CSV

GEISER-89f2-0654-025b-18a3-9f0d-8164-267c-5b80

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

16/05/2024 14:34:46 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-89f2-0654-025b-18a3-9f0d-8164-267c-5b80